

**A DESPACHO. - Popayán, Cauca, 26 de agosto de 2022.** Paso a la mesa de la Señora Juez la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por la BENEFICIARIA y coadyuvada por el demandado a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Popayán, Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

*Referencia:* Reajuste de Alimentos  
*Demandante:* Claudia Bolaños Palacios  
*Beneficiaria:* Andrea Tandioy Bolaños  
*Demandado:* Eduardo Tandioy Joaqui  
*Radicado:* 2010-259.

Con el fin de dar trámite a la petición elevada por la beneficiaria de la cuota alimentaria ANDREA TANDIOY BOLAÑOS, identificada con la CC No 1.061.802.257 de Popayán- Cauca, quien, solicita la exoneración de la cuota alimentaria a su favor, fijada en providencia 219 de 31 de agosto de 2010, en el proceso de la referencia y a cargo del señor EDUARDO TANDIOY JOAQUI, identificado con la CC No 10.519.613 de Popayán, a partir del mes de octubre, después de pagar el mes de agosto y septiembre del presente según acuerdo entre ellos alcanzado.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante Sentencia No 219 de 31 de agosto de 2010, este despacho resolvió:

“1. (...). 2. REAJUSTAR la cuota alimentaria, fijada a cargo del señor EDUARDO TANDIOY JOAQUI, y a favor de la menor ANDREA TANDIOY BOLAÑOS, a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$248.000), mensuales a partir del mes de SEPTIEMBRE del año en curso, más una cuota adicional por el mismo valor que la mensual pagadera en el mes de diciembre de cada año, aparte de ello asumirá el padre el 100% de los útiles que requiera la menor al inicio del año

escolar la que será exigible a partir del 2011. Tanto la cuota mensual como la adicional se reajustará anualmente a partir de enero de 2011, en el porcentaje que el Gobierno incremente el salario mínimo legal. Cuota que consignara el obligado los diez primeros días de cada mes, con excepción de la adicional, que depositara a fin de diciembre de cada año, en todo caso no sobrepasara los diez primeros días del mes siguiente, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán a ordenes de este Despacho, en la cuenta número 190012033001 como concepto seis para ser entregados a la progenitora de la menor demandante. En el evento de no cumplir con la cuota mensual y la adicional dentro del término establecido o completa, previa comprobación de este hecho, sin mediar proceso ejecutivo dentro de ese mismo proceso y con la sola información de la demandante se solicitará el embargo de dichas sumas”.

Posteriormente el despacho mediante Auto No 1182 de 27 de octubre de 2016 dispuso: *“1. ORDENAR al TESORERO PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, retenga al señor EDUARDO TANDIOY JOAQUI, identificado con la CC No 10.519.613, la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L., (\$316.782,00) mensuales de la pensión que percibe el demandado, igualmente deberá descontar una cuota adicional por el mismo valor que la mensual, pagaderas ene el mes de diciembre de cada año, sumas que se reajustaran anualmente en el porcentaje que se incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes, en favor de su hija ANDREA TANDIOY BOLAÑOS, identificada con la CC No 1.061.802.257”.*

La medida de retención de alimentos fue comunicada al pagador de la Secretaria de Educación con oficio No 2911 de 1 de noviembre de 2016.

La alimentaria informo que el demandado se encuentra pensionado por cuenta de COLPENSIONES, solicitando se efectuó el embargo ante dicha entidad, lo que efectivamente se ordeno mediante Auto No 1357 de 17 de noviembre de 2016, emitiéndose el oficio No 3079 de esa misma fecha.

En Auto No 1389 del 23 de noviembre de 2016, se dispuso Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE POPAYAN y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, para que informen por cuenta de quien se encuentra pensionado el señor EDUARDO TANDIOY JOAQUI, con el fin de efectuar el embargo.

Finalmente se tiene que la orden de embargo se viene cumpliendo a través del pagador del FONDO DE PENSIONADOS DEL CAUCA tal como obra en la respuesta suministrada por la Tesorera General de del Departamento del Cauca.

(folio 172) y de acuerdo al reporte de depósitos judiciales donde se observa que se vienen realizando los descuentos ordenados por este despacho.

Ahora bien en atención a la solicitud elevada por la beneficiaria de la cuota alimentaria ANDREA TANDIOY BOLAÑOS, respecto a la exoneración de la cuota alimentaria, coadyuvada por su padre señor EDUARDO TANDIOY JOAQUI, se tiene que es procedente, toda vez que está demostrado al interior del proceso con el registro de nacimiento de ANDREA TANDIOY BOLAÑOS, y su cedula de ciudadanía, que a la fecha es mayor de edad, y voluntariamente ha solicitado la exoneración a partir del mes de octubre del año en curso, por consiguiente a ello se accederá, toda vez que la alimentaria puede renunciar a tal derecho.

En virtud de lo anterior se oficiara a los pagadores respectivos, para que cancelen el embargo de la cuota alimentaria a cargo del demandado y en favor de la beneficiaria ANDREA TANDIOY BOLAÑOS, a partir del mes de octubre del año en curso, con la advertencia que los depósitos que se hayan consignado hasta por el mes de septiembre del año en curso se pagaran a la alimentaria, tal como convinieron las partes en el escrito arribado al despacho.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA**

**RESUELVE:**

1. **EXONERAR** a partir del mes de octubre del año 2022, al señor EDUARDO TANDIOY JOAQUI, identificado con la CC No 10.519.613 de la cuota alimentaria fijada en Sentencia No 219 de 31 de agosto de 2010, en favor de su hija ANDREA TANDIOY BOLAÑOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **OFICIESE** a la TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CUACA Y PAGADOR DE PENSIONADOS CAUCA, solicitando se cancele la orden de embargo por alimentos que pesa a cargo del demandado EDUARDO TANDIOY JOAQUI, identificado con la CC No 10.519.613 y en favor de la beneficiaria ANDREA TANDIOY BOLAÑOS según demanda promovida por su entonces representante legal señora CLAUDIA BOLAÑOS PALACIOS, a partir del mes de octubre del presente año, inclusive, para su cumplimiento, ofíciese suministrando los datos necesarios para tal fin.

3. Oficiar al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad para que se abstengan de pagar título alguno a cargo del demandado EDUARDO TANDIOY JOAQUI, identificado con la CC No 10.519.613 y en favor de ANDREA TANDIOY BOLAÑOS, identificada con C.C. No.1.061.802.257, o a la persona que hayan autorizado, a partir de la cuota del mes de octubre del presente año, puesto que la mesada de agosto y septiembre se pagara a su beneficiaria.
4. Cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.
5. Notifíquese esta providencia a los sujetos procesales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
JUB.